



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado:	11001-60-00-013-2011-06800-00
Interno:	43487
Condenado:	CINDY JOHANA OLMOS MORALES
Delito:	HURTO AGRAVADO TENTADO (Ley 906 de 2004)
DECISION	REVOCA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA- OTRO DELITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2021 – 356

Bogotá D. C., marzo treinta y uno (31) de mil veintiuno (2021)

1.- ASUNTO A RESOLVER

Emitir pronunciamiento en torno a la eventual revocatoria del subrogado de suspensión condicional de la pena a la condenada CINDY JOHANA OLMOS MORALES identificada con C.C. No. 1023907862, una vez surtido el traslado que trata el artículo 477 del C.P.P.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

1.- El 11 de agosto de 2011, el JUZGADO 33 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ condenó a CINDY JOHANA OLMOS MORALES, a la pena principal de 3 MESES de prisión y a la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, al encontrarla responsable del delito de hurto agravado tentado, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, previa constitución de caución prendaria por valor de \$50.000.

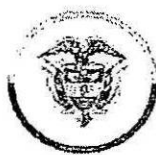
2.- El 30 de agosto de 2012, se allegó título judicial número 400100003747127, por valor de \$50.000, como caución prendaria.

3.- El 13 de julio de 2015, la sentenciada suscribió acta de compromiso con las obligaciones del artículo 65 del C.P., por un periodo de prueba de 2 años.

4.- El 2 de enero de 2018, este Juzgado asumió la vigilancia de la pena, por redistribución de procesos y solicitó información tendiente a verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

5.- El 3 de marzo de 2020, no se decreta la liberación definitiva y se corre el traslado del artículo 477 del C.P.P., por la presunta comisión de otro delito dentro del periodo de prueba.

6.- El 23 de junio de 2020, se allega copia de la sentencia proferida contra OLMOS MORALES de fecha 8 de noviembre de 2017, radicado 2017-02077, por el delito de hurto agravado tentado.



3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1.- De la revocatoria de la suspensión condicional de la pena

El subrogado penal previsto en el artículo 63 del Código Penal, condiciona el periodo de prueba al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 65 ibídem, so pena de ser revocado el beneficio.

Al respecto, señala el artículo 66 del Código Penal:

"(...) ARTICULO 66. REVOCACION DE LA SUSPENSION DE LA EJECUCION CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas; se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada."

En el presente asunto tenemos que CINDY JOHANA OLMOS MORALES no cumplió con las obligaciones contraídas para acceder a la suspensión condicional de la pena, toda vez que se obtiene información en el proceso, del Sistema de Información Judicial Siglo XXI y sentencia de 8 de noviembre de 2017, de la comisión de otro delito dentro del periodo de prueba, que cumplió por este proceso de 13 de julio de 2015 a 13 de julio de 2017, siendo judicializada dentro del radicado 11001-60-00-023-2017-07077-00, por delito contra el patrimonio económico, por hecho acaecido el 06 de mayo de 2017, siéndole proferida sentencia por el Juzgado 15 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá el 8 de noviembre de 2017.

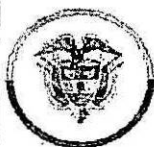
Razón por la cual, se procedió a correrle el respectivo traslado que trata el artículo 477 del C.P.P., el cual se surtió de 11 a 15 de septiembre de 2020, siendo debidamente requerida como a su defensor, quien hizo caso omiso y guardó silencio, advirtiéndose su flagrante desacato a las obligaciones contraídas, defraudando la oportunidad brindada por la judicatura, que en su momento consideró viable la suspensión condicional de la pena, pero por el contrario, sin ninguna consideración volvió a delinquir, luego debe asumir las consecuencias de sus actos, pues no obstante fue advertida desde que suscribió la diligencia de compromiso hizo caso omiso.

Se infiere de lo anterior, que CINDY JOHANA OLMOS MORALES, no observó buena conducta toda vez que cometió nuevo delito.

Téngase en cuenta que si bien la penada, que suscribió el acta de compromiso ordenada el 13 de julio de 2015, para acceder a la suspensión de la pena, una de las obligaciones a cumplir, era observar buena conducta, en especial no cometer nuevos delitos, pues tal obligación se impone a la condenada bajo el ministerio de la ley, por el conjunto de obligaciones contenidas en el artículo 65 del Código Penal.

Es patente el absoluto desapego y desobediencia de los compromisos que adquirió para acceder al beneficio, sin que se avizore justificación alguna, luego debe asumir las consecuencias negativas de sus actos, pues no fue suficiente freno inhibitorio para un actuar como buena ciudadana la gracia concedida bajo caución prendaria; de ahí, que lo procedente será revocar el suspensión condicional de la pena concedida, disponiéndose con la ejecutoria de esta providencia, la ejecución de la pena de 3 meses intramuros y hacer efectiva en favor del Consejo Superior de la Judicatura la caución prestada mediante título judicial numero 400100003747127 por valor de \$50.000.

Corolario de lo anterior, con la ejecutoria del auto, se librára orden de captura en su contra, para el cumplimiento efectivo de la pena.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Proceden los recursos de ley.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- REVOCAR la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida a la sentenciada CINDY JOHANA OLMOS MORALES identificada con C.C. No. 1023907862, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- CON LA EJECUTORIA DE LA DECISIÓN, librar la correspondiente orden de captura contra CINDY JOHANA OLMOS MORALES identificada con C.C. No. 1023907862.

TERCERO.- Una vez en firme la decisión, HACER EFECTIVA en favor del Consejo Superior de la Judicatura, la caución prestada mediante título judicial número 400100003747127 por valor de \$50.000.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZA

J E



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 019 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A - 24 KAYSSER**

BOGOTÁ D.C., Mayo siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

DOCTOR(A)
OMAR CIPAGAUTA MATEUS
CARRERA 7 N° 17 - 64 OF. 1105
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 2791

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 43487
REF: PROCESO: No. 110016000013201106800
CONDENADO: CINDY JOHANNA OLMOS MORALES
1023907862

SIRVASE COMPARECER EL DÍA 20 DE MAYO DE 2021 A LAS 11:40 AM, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA DEL 31 DE MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) REVOCA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, O EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE USTED SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

KATHERYN P.
KATHERYN PARRA PRIETO
ESCRIBIENTE

Enviado por <https://www.telegrafiatelefonicaweb.com/Zina.web/>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 019 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273

Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 7 de Mayo de 2021

SEÑOR(A)

CINDY JOHANNA OLMOS MORALES

CARRERA 1 ESTE N° 26-18

BOGOTÁ D.C.

TELEGRAMA N° 2790

NUMERO INTERNO 43487

REF: PROCESO: No. 110016000013201106800

C.C: 1023907862

SIRVASE COMPARECER EL DÍA 20 DE MAYO DE 2021 A LAS 11:40 AM, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA DEL 31 DE MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) REVOCA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, O EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE USTED SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

KATHERYN P.
KATHERYN PARRA PRIETO
ESCRIBIENTE

Enviado por <https://www.telegrafiatelefonicaweb.com/Zina.web/>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 019 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 7 de Mayo de 2021

SEÑOR(A)
CINDY JOHANNA OLMOS MORALES
CALLE 24 A SUR N 1A 43 B. MONTEBELLO
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 2789

NUMERO INTERNO 43487
REF: PROCESO: No. 110016000013201106800
C.C: 1023907862

SIRVASE COMPARECER EL DÍA 20 DE MAYO DE 2021 A LAS 11:40 AM, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA DEL 31 DE MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) REVOCA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, O EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE USTED SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

KATHERYN P.
KATHERYN PARRA PRIETO
ESCRIBIENTE

Enviado por <https://www.telegrafiatelefonicaweb.com/Zina.web/>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 019 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 7 de Mayo de 2021

SEÑOR(A)
CINDY JOHANNA OLMOS MORALES
CARRERA 1 ESTE NO. 26-18 SUR INT 7
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 2787

NUMERO INTERNO 43487
REF: PROCESO: No. 110016000013201106800
C.C: 1023907862

SIRVASE COMPARECER EL DÍA 20 DE MAYO DE 2021 A LAS 11:40 AM, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA DEL 31 DE MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) REVOCA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, O EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE USTED SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

KATHERYN P.
KATHERYN PARRA PRIETO
ESCRIBIENTE

Enviado por <https://www.telegrafiatelefonicaweb.com/Zina.web/>

Entregado: PROCESO NI 43487 AUTO INT No. 2021-356

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Vie 7/05/2021 12:50 PM

Para: Camila Fernanda Garzon Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (60 KB)

PROCESO NI 43487 AUTO INT No. 2021-356;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Camila Fernanda Garzon Rodriguez

Asunto: PROCESO NI 43487 AUTO INT No. 2021-356